CLASIFICADOS

RIOBAMBA

SE NECESITA
CONTRATAR SEÑORITA LOCUTORA Y SEÑORITA ANIMADORA
0958805548

SE NECESITA
CONTRATAR SEÑORITA MESERA
0998257642

SE NECESITA
CONTRATAR SEÑORITA PARA ATENCIÓN AL CLIENTE
0994260795

CLASES
PARTICULARES ONLINE QUÍMICA
0967769475

SERVICIO
DE GUARDERIA
0967975759

SERVICIOS
LEGALES EN DERECHO LABORAL
0978609172

AMBATO

SE NECESITA
CONTRATAR ELECTRICISTA PARA TRABAJO DE PLANTA
0984761033

SE NECESITA
CONTRATAR 2 OFICIALES PARA LAVADORA Y LUBRICADORA
0979389564

SE NECESITA
CONTRATAR 1 MAESTRO EN ELECTROMECÁNICA
0985751141

GUÍA LEGAL

COMPAÑÍA DE TAXIS EJECUTIVOS PEDRETAXIS S.A

Ruc:0691736016001

CONVOCATORIA

A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA DE TAXIS EJECUTIVOS PEDRETAXI S.A

De conformidad con el Art. 236 de la ley de compañías y el Art. 12 del Estatuto de la compañía, se convoca a los accionistas de **LA COMPAÑÍA DE TAXIS EJECUTIVOS PEDRETAXI S.A; a la junta general ordinaria de accionistas que se celebrara el día jueves 21 de agosto del 2025 a las 19:00 horas**; en las oficinas ubicada en la provincia de Chimborazo del cantón de Riobambaen las calles la Av. Atahualpa y Machala esquina vía a Yaruquies frente a CESA barrio los Shyris el con el propósito de tratar el siguiente orden del día:

1.Constatación del Quorum.
2.Instalación de la sesión.
3.Elección y designación de Gerente General
4.Elección y designación del Presidente.
5.Elección del comisario de vigilancia.
6.Asuntos varios
7.Lectura y aprobación del acta
8.Clausura

Riobamba, 12de agosto del 2025.

ASENCIO AGUALSACA
GERENTE GENERAL

Dirección: EL PEDREGAL AV. ATAHUALPA
Email: pedretaxi@outlook.es

Guía Legal

(P)

LA PRENSA
hablemos
Circula todos los domingos
(P)

UNIDAD DE GESTIÓN DE SINDICATURA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO

Solicitud de Legalización No. 1483-E, de fecha 28 de abril del 2025.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO. - UNIDAD DE GESTIÓN DE SINDICATURA.- En virtud de que la Ordenanza de Legalización de Tierras Urbanas y Centros Urbanos parroquiales en el Cantón Guano, promulgada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 370, de fecha viernes 23 de marzo del 2018, misma que establece que; quien se encuentre en posesión pacifica e ininterrumpida sin clandestinidad y con el ánimo de señor y dueño, sobre un bien dentro de la jurisdicción del Cantón Guano, los Administrados: VIZUETE SORIA VICTOR MANUEL Y CABRERA MELENDREZ BLANCA ELVA, con cédula de ciudadanía N.° 0600161947 y 0600625446, de estado civil casados entre sí, ha solicitado el trámite de Legalización sobre el predio ubicado en el sector La Dolorosa Centro, de la parroquia La Matriz, del Cantón Guano, Provincia de Chimborazo, en vista de la documentación reunida por el peticionario, Acta de Inspección del Tramite Nro. 1483-E y el Informe Técnico emitido por la Dirección de Gestión y Planificación con Oficio Nro. 777-2025-DGP-C.D.U.R, de fecha 03 de julio del 2025, comprendido bajo los siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE: Antes: Luis Yumiseba, Actual: Herederos de José Félix Riofrio Andrade con 10.14m; POR EL SUR: Antes: Herederos de Manuel Vizuete, Actual: William Vizuete con 10.81m; POR EL ESTE: Antes y Actual: Calle Luis Cupi con 7.00 de ancho con 5.55m, POR EL OESTE: Antes: Victoria Vizuete y Actual: Manuel Vizuete con 4.95m. Con una superficie total de CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (54.73m2). Dando continuidad al debido procedimiento de conformidad al Art. 10 de la Ordenanza de Legalización de Tierras Urbanas y Centros Urbanos parroquiales en el Cantón Guano, se dispone que se publique en tres días distintos en un diario de mayor circulación del país, el trámite administrativo de Legalización, con la finalidad de que las personas o persona que se creyeren con algún derecho sobre el bien a legalizarse, proponga sus excepciones y oposición conforme a derecho, en el término de 10 días que correrá a partir de la última publicación.

Guano, 08 de agosto del 2025.

F50825

» JUDICIAL

Juicio No. 06336-2023-00135
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CUMANDA. Cumanda, miércoles 6 de agosto del 2025, a las 16h03.

REPUBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CUMANDA
EXTRACTO JUDICIAL
JUICIO No. 06336-2023-00135
A.- PUBLICO EN GENERAL.
ACTOR: go: La demanda presentada por LARA YANEZ ANGEL MANUEL e IBARRA ARRIETA DELIA MATILDE
DEMANDADO: LARA IBARRA ANA LUCIA
CLASE DE JUICIO: INTERDICCIÓN
CUANTÍA. INDETERMINADA
JUEZ. DR. BUENAÑO PEREZ DAVID ALEJANDRO
SECRETARIO (s): ABG. FERNANDO PATRICIO ESTRELLA INCA

(...SEXTO.- DECISIÓN.- Revisados los recaudos procesales y de la evacuación de la audiencia, garantizando el principio de celeridad procesal contemplado en el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial; principios de simplificación, eficacia, celeridad y economía procesal consagrados en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, en apego al PRINCIPIO DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA que permite la eficacia del derecho contenido en las normas vigentes, lo que posibilita la emisión de una decisión ajustada a derecho y con un contenido de justicia consagrado en el Art. 75 de nuestra Constitución del Ecuador; y por cuanto se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto resolutivo de fecha 10 de junio de 2024, a las 09h50; el suscrito juez ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA RESUELVE: 1.- Declarar la INTERDICCIÓN DEFINITIVA de la señora LARA IBARRA ANA LUCIA, quien en lo sucesivo no tendrá la libre administración de sus bienes. 2.- De conformidad con el artículo 484 del Código Civil, y no habiéndose presentado oposición o contradicción alguna y de forma oral dentro de la audiencia, que dan cuenta de la aptitud de la señora LARA IBARRA DELIA MARIA, para desempeñar el cargo de Curadora General, y por cuanto del proceso no se aprecia existir causa de incapacidad para el desempeño del cargo. Se nombró como Curador General de la señora LARA IBARRA ANA LUCIA, a la señora LARA IBARRA DELIA MARIA, quien es su hermana, a fin de que le represente en todos los actos públicos, privados, judiciales, extrajudiciales, y de la naturaleza que fueren, inclusive para administrar cuentas bancarias y todos los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título pertenecieran a la interdicto, quien no está obligada a rendir fianza por su grado de parentesco. En la diligencia de audiencia se procedió a la posesión y discernimiento del cargo, en la cual, la Curadora designada, previo el juramento y prevenciones legales de aceptar el cargo, manifestó su aceptación al nombramiento conferido y tomó posesión del mismo, invistiéndole de todas las facultades necesarias para que en legal forma represente a su mentada hermana, en todos los actos públicos y privados. Dado el estado de salud de la señora LARA IBARRA ANA LUCIA, al ser un deber constitucional proteger a aquéllas personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad manifiesta, se dispone que la curadora designada, precautelar la salud e integridad física de su hermana, para ello acudirá a los médicos respectivos, a fin de que reciba el tratamiento terapéutico que requiera. Ejecutoriada que sea la presente sentencia, inscríbase en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cumandá; para el efecto, ofíciese en legal y debida forma; notifíquese al público en general mediante la publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia y carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados del cantón Cumandá, conforme establece el Art. 468 del Código Civil. Confiérase a la Curadora General, copias certificadas de esta sentencia, y protocolice en una de las notarías de la República del Ecuador, para que le sirva de suficiente poder, credencial y discernimiento en lo encomendado. Sin costas ni honorarios que regular. Actué el Ab. Fernando Patricio Estrella Inca, en calidad de secretario titular de este despacho mediante acción de personal correspondiente. NOTIFÍQUESE...)

Particular que se pone en conocimiento para sus fines legales pertinentes.

CUMANDA, 06 de Agosto del 2025

F50828

» JUDICIAL

Juicio No. 06308-2025-00453
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN GUANO. Guano, miércoles 6 de agosto del 2025, a las 11h01.
CITACIÓN JUDICIAL

A.- A herederos presuntos y desconocidos de quién en vida fueron JUAN ELADIO APO HIDALGO.- Hago saber a Ud. Que en esta Judicatura se ha iniciado el juicio que sigue: MAIRA ABIGAIL COLCHA COLCHA, en contra herederos presuntos y desconocidos de quién en vida fue JUAN ELADIO APO HIDALGO, cuyo extracto y Auto son del tenor siguiente:
ACTOR (a): MAIRA ABIGAIL COLCHA COLCHA
DEMANDADO (a): herederos presuntos y desconocidos de quién en vida fue JUAN ELADIO APO HIDALGO.- Hago saber a Ud. Que en esta Judicatura se ha iniciado el juicio
CLASE DE JUICIO: ORDINARIO-DECLARATORIA DE UNION DE HECHO
CUANTIA: INDETERMINADA
JUEZA: Ab. Lorena Freire
SECRETARIO (E): Ab. Nestor Osorio
EXTRACTO
PROVIDENCIA: Juicio No 06308-2025-00453
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN GUANO. Guano, viernes 27 de junio del 2025, a las 13h55. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud de haber sido designada Jueza Titular Multicompetente del cantón Guano, mediante Acción de Personal N. 13170-DNTH2015-KP, de fecha 11 de septiembre del 2015, y en virtud del sorteo de ley en virtud de las competencias señaladas en el Artículo 244 y 245 del Código Orgánico de la Función Judicial. Agréguese al expediente la demanda, escrito y documentación adjunta presentada. En lo Principal tomándose en cuenta la razón sentada por la señora secretaria De esta unidad judicial con fecha 7 de junio del 2024 a las 15H37, a fin de garantizar el derecho a la defensa y el acceso judicial a los accionantes en la causa, se dispone: PRIMERO.- CALIFICACIÓN: La demanda de DECLARATORIA DE UNIÓN DE HECHO que antecede, presentada por MAIRA ABIGAIL COLCHA COLCHA es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario, de acuerdo a las reglas establecidas en los Arts. 289 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos. SEGUNDO.- CITACIÓN: Se ordena la citación de los demandados ALEXANDRA ABIGAIL APO COLCHA a través de su Curadora ROSA ANGELA COLCHA SAIGUA, en el domicilio que se ha indicado para el efecto, mediante COMISIÓN dirigida al Teniente Político de la parroquia ILAPO, para las citaciones ordenadas se adjuntará la demanda, copia certificada de los documentos adjuntos y este auto inicial. A ISMAEL ALEXANDER APO VILLACÍS a través de su madre ISABEL ALEXANDRA VILLACÍS CASCANTE, en el domicilio que se ha indicado para el efecto, mediante DEPRECATORIO dirigido a uno de los Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, para las citaciones ordenadas se adjuntará la demanda, copia certificada de los documentos adjuntos y este auto inicial. A los herederos presuntos y desconocidos de JUAN ELADIO APO HIDALGO, cíteseles mediante tres publicaciones que contendrán extracto de la demanda y que se realizarán en fechas distintas a través de uno de los periódicos de circulación en el cantón Riobamba, a fin de que de ser el caso, comparezcan a ejercer sus derechos dentro del término de ley, mismo que comenzará transcurridos veinte días desde la última publicación realizada. Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede a los demandos el término de treinta días, para que conteste la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo. TERCERO.- PRUEBA: Téngase en cuenta el anuncio probatorio realizado por el accionante en la demanda mismo que se pone en conocimiento de la demandada para los fines de ley se admitirá de ser el caso de acuerdo a lo que dispone el numeral 4 del Art. 294 del Código Orgánico General de Procesos. CUARTO.- NOTIFICACIONES: Téngase en cuenta el correo electrónico señalado por el actor para recibir sus notificaciones así como la calidad de Procuradores Judiciales con la que comparecen. Agréguese la documentación adjuntada a la demanda. QUINTO.- OTRAS DISPOSICIONES: En aplicación a la Resolución interpretativa No. 07- 2015, de fecha 10 de junio del 2015, emitida por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, en el artículo 5 establece que el impulso del proceso corresponde a las partes y la omisión de esta carga procesal no es atribuible a la o el juzgador. Tómese en cuenta el casillero judicial y el correo electrónico señalado. Actúe la Ab. Paulina Chuquimarca en calidad de secretaria titular de esta Unidad Judicial según acción de personal No. 2478-DP06-2016-JC.- NOTIFÍQUESE Y CÍTESE
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN GUANO. Guano, miércoles 6 de agosto del 2025, a las 09h59.
Vistos: Una vez que se ha cumplido con la diligencia de juramento de desconocimiento de domicilio de los herederos presuntos y desconocidos de JUAN ELADIO APO HIDALGO, a través de secretaría confiérase el respectivo extracto para las publicaciones, las mismas que se
realizarán en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad. Actúe el Ab. Néstor Osorio en calidad de secretario encargado, por encontrarse de vacaciones la secretaria titular. - NOTIFÍQUESE.
Guano, 6 de agosto de 2025.

OSORIO PILLAJO NÉSTOR ROLANDO
SECRETARIO

50823

» JUDICIAL

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN GUANO. Guano, lunes 4 de agosto del 2025, a las 14h52.

CITACIÓN JUDICIAL
A LOS DEMANDADOS Herederos presuntos y desconocidos de JUAN ELADIO APO HIDALGO se le hace saber que la actora señora COLCHA COLCHA MAIRA ABIGAIL, mediante juramento manifiesta que le es imposible determinar su individualidad, residencia o domicilio actual, por lo que se les pone en conocimiento que en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón GUANO, a cargo de la Abg. Cristina Insuasti Garay se encuentra el trámite de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, cuyo extracto de la demanda, auto de calificación recaído en el mismo es como sigue:
EXTRACTO
ACTOR: COLCHA COLCHA MAIRA ABIGAIL.
DEMANDADO: HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE JUAN ELADIO APO HIDALGO Y OTROS.
ACCIÓN: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.
TRÁMITE: ORDINARIO.
CUANTÍA: INDETERMINADA.
DEFENSOR/A: ABG. GERMAN CALI CANDO.
JUEZ: ABG. CRISTINA INSUASTI GARAY.
SECRETARIO: ABG. NESTOR OSORIO PILLAJO.
VISTOS: En calidad de Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Guano, nombrada mediante acción de personal número 7880-DNTH-2015-SBS, con fecha 08 de junio del 2015, suscrito por la Econ. Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura, AVOCO conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo de ley. En lo Principal se dispone: PRIMERO: CALIFICACIÓN: La demanda presentada por COLCHA COLCHA MAIRA ABIGAIL en contra de APO VILLACÍS ISMAEL ALEXANDER y OTROS, se la califica por reunir los requisitos generales y específicos determinados en los Arts. 142, 143 y 291 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), y se la admite a trámite de PROCEDIMIENTO ORDINARIO. SEGUNDO: CITACIÓN: 3.1. Cítese a los Herederos presuntos y desconocidos de JUAN ELADIO APO HIDALGO, así como a toda aquella persona que se crea con algún derecho sobre el bien inmueble materia de la presente causa, mediante publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas, en un periódico de amplia circulación de la ciudad de Riobamba, por carecer de este tipo de medio de comunicación en este lugar, de conformidad con lo prescrito por el Art. 56 numeral 1, en relación con el Art. 58 del Código Orgánico General de Procesos.- Conforme el inciso quinto del Art. 56 del COGEP, transcurridos veinte días desde la última publicación, comenzará el término para contestar la demanda, a fin de que señale casilla judicial y/o correo electrónico para recibir notificaciones, designe a su abogado/a defensor/a en la presente causa, conteste a la demanda, anuncie la prueba y presente las excepciones que se creyeren asistidos, conforme lo establece el Art. 151, 152 y 153 del Código Orgánico General de Procesos. 3.2. Cítese a la parte demandada APO VILLACÍS ISMAEL ALEXANDER, en el lugar determinado por la parte accionante, según lo previsto en los Arts. 55 y 72 del Código Orgánico General de Procesos, sin perjuicio de ser citado en donde fuere encontrado, a fin de que señale casilla judicial y/o correo electrónico para recibir notificaciones, designe a su abogado/a defensor/a en la presente causa, conteste a la demanda, anuncie la prueba y presente las excepciones que se creyeren asistidos, conforme lo establece el Art. 151, 152 y 153 del Código Orgánico General de 266358542-DFE Procesos, para el efecto remítase deprecatorio a uno de los señores Jueces que integran la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, conforme el contenido de la Resolución No 0061-2020, expedido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, para lo cual la accionante brindará las facilidades necesarias para la práctica de la misma. 3.3. Cítese a la parte demandada ALEXANDRA ABIGAIL APO COLCHA, en el lugar determinado por la parte accionante, según lo previsto en el Art. 55 del Código Orgánico General de Procesos, sin perjuicio de ser citada en donde fuere encontrada, a fin de que señale casilla judicial y/o correo electrónico para recibir notificaciones, designe a su abogado/a defensor/a en la presente causa, conteste a la demanda, anuncie la prueba y presente las excepciones que se creyeren asistidos, conforme lo establece el Art. 151, 152 y 153 del Código Orgánico General de Procesos, para el efecto cuéntese con el funcionario de la oficina de citaciones y notificaciones de esta Unidad Judicial, conforme el contenido de la Resolución No 0061-2020, expedido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, para lo cual la accionante brindará las facilidades necesarias para la práctica de la misma. CUARTO: ANUNCIO DE PRUEBA: Respecto al anuncio de las pruebas planteadas por la parte accionante, se procederá conforme lo previsto en los Arts. 293 y 294 del Código Orgánico General de Procesos. QUINTO: A LA PARTE ACCIONADA: 5.1. La parte demandada una vez que sea citada en legal y debida forma, tiene el término de TREINTA días para contestar a la demanda, según las reglas determinantes en los artículos 291, 151 y siguientes del COGEP. 5.2. Además en la contestación a la demanda deberá adjuntar la documentación viable para su defensa en virtud de lo previsto en el artículo 194 ibidem. SEXTO: OTRAS DISPOSICIONES: 6.1. Incorpórese al proceso la documentación adjunta a la demanda. 6.2. Tómese en cuenta el correo electrónico señalado para recibir sus notificaciones, así como la autorización otorgada a la defensa técnica de la causa. 6.3. Se recuerda que el impulso del proceso corresponde a las partes procesales, conforme con el sistema dispositivo, según lo previsto en el artículo 5 del COGEP. Actúe el Abg. Néstor Osorio en calidad de secretario titular del despacho. Notifíquese y Cúmplase.-

OSORIO PILLAJO NÉSTOR ROLANDO
SECRETARIO

F50820

(P)

hablemos
Circula todos los domingos

LA PRENSA